



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, consistente en modificar la normativa urbanística con objeto de compatibilizar el uso cultural/educativo de la manzana sita en C/ Puebla, n.º 40-42, para construir el museo de los pueblos de colonización. (2008063601)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Aunque el objeto último de la modificación es posibilitar la construcción de un Museo de carácter público sin incremento de aprovechamiento lucrativo alguno, las nuevas condiciones edificatorias y de uso que se proponen no se ajustan en todos sus extremos a esta naturaleza, alcance y contenidos.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presenta modificación.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberán establecerse condiciones "complementarias" a las propuestas, a fin de garantizar el aparente uso dotacional público al que se aplicaría, y de conformidad con las "limitaciones" que señala el informe jurídico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, del que se dará traslado junto a esta Resolución.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de septiembre de 2008, se modifican los artículos V.150. Alineaciones, V.153. Superficie de ocupación máxima, V.154. Edificabilidad máxima de las NNSS, y quedan redactados como sigue:

Artículo V.150. Alineaciones.

Son las definidas en la documentación gráfica de las presentes NNSS en los planos de Calificación y Clasificación de Suelo Urbano, permitiéndose retranqueos con respecto a las alineaciones integrando el espacio liberado en el conjunto del viario circundante.

Artículo V.153. Superficie de ocupación máxima.

1. En el caso de rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse el mismo coeficiente de ocupación.



2. En las edificaciones de carácter público y al tratarse de edificaciones de carácter singular, y atendiendo a la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos se permite una ocupación del 100% de la superficie total.
3. En las edificaciones de carácter privado la superficie máxima de ocupación será del 50% de la superficie total, debiéndose destinar al menos el 30% de la parcela a superficie ajardinada o espacios libres.

Artículo V.154. Edificabilidad máxima.

1. En el caso de habilitación de edificios existentes, podrá conservarse la misma edificabilidad.
2. En las edificaciones de carácter público y al tratarse de edificaciones de carácter singular. Y atendiendo a la imprevisibilidad de las actuaciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos se permite una edificabilidad de 2 metros cuadrado/metros cuadrado sobre parcela.
3. En las edificaciones de carácter privado se permite una edificabilidad de 1 metro cuadrado/metro cuadrado sobre parcela neta.